



ORD.: N° 252

ANT.: Solicitud Usuario N° 1-2016-IV-129  
a nombre de Ana Córdova Yáñez.

MAT.: Solicita dar respuesta a solicitud del  
usuario.

La Serena, 08 de marzo de 2016.



DE : SERGIO TRONCOSO LAYI  
SEREMI del Medio Ambiente, Región de Coquimbo (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCION

Junto con saludar cordialmente, adjunto al presente encontrará Solicitud N° 1-2016-iv-129, carta s/n a nombre de Ana Córdova Yáñez, cuyo correo electrónico es: comiteambientaltunga@gmail.com.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario antes mencionado, quien realiza denuncia por daños ambientales ocasionados a la Comunidad Agrícola Tinga Sur, por la minera Piedras Blancas, ubicada en la comuna de Illapel, de Alfredo Villalobos y Cía. Y de acuerdo a lo instruido por Resol. Ex. N° 2151/25-08-2015, de SERNAGEOMIN (se adjunta) que dispone su cierre.

Además se adjunta: Ord. N° 1984/13-06-2016, SERNAGEOMIN; Ord. N° 22/06-01-2015 DGA;

Por lo anterior y dado que el Ministerio del Medio Ambiente carece de competencias frente al tema planteado, solicitamos a usted analizar los antecedentes de acuerdo a sus atribuciones y facultades, brindar una respuesta directa al interesado, remitiendo copia a esta Secretaría Regional Ministerial, en el plazo señalado por la Ley N° 19.880.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su oportuna gestión, le saluda atentamente,

Sergio Troncoso Layi  
SEREMI del Medio Ambiente (S)  
Región de Coquimbo

STL/MTY/mty.

Distribución:

- Sr. Sr. Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente (SMA).
- Sr. Jorge Valenzuela Galleguillos, Director SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Sr. Carlos Galleguillos Castillo, Jefe Servicio de Dirección General de Aguas (DGA).

cc.: - OIRS, SEREMI del Medio Ambiente, Región de Coquimbo  
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente.



Fecha de ingreso: 6-sep-2016

Nueva consulta: 1-2016-IV-129

## Formulario de registro

Sistema de gestión de Solicituds ciudadanas del Ministerio del Medio Ambiente

Tipo de solicitud	Consultas
A que región dirige su solicitud	Región de Coquimbo
Indique donde desea recibir la respuesta	Correo electrónico
Indique como desea ser notificado	Correo electrónico
Vía ingreso	Escrito
País usuario	Chile
RUT	7.342.623-5
Nombres	Ana
Apellido Paterno	Córdova
Apellido Materno	Yáñez
Sexo	Femenino
Edad	50-69
Dirección Postal	
Teléfono(s) (Domicilio - Laboral - Celular)	992686108
Correo electrónico usuario	comiteambientaltunga@gmail.com
Región usuario	
Provincia usuario	
Comuna (sólo para "Chile")	ILLAPEL

Actividad, Profesión u Oficio	Miembro de organización de la sociedad civil
Temática a consultar	
Materia	
Ingrese su solicitud	Recepción de carta S/N, vía correo electrónico, mediante la cual la señora Ana Córdova Yáñez, presidenta del Comité Medioambiental Comunidad Agrícola Tunga Sur, quién realiza denuncia por daños ambientales ocasionados por la empresa minera Piedras Blancas a nombre de Alfredo Villaobos y Cía. a la comunidad antes mencionada.
Agregar archivo	Carta Denuncia - comunidad Agrícola Tunga Sur. (pdf)
Rut Apoderado	
Nombres Apoderado	
Apellido Paterno Apoderado	
Apellido Materno Apoderado	
Teléfono(s) Apoderado	

Ilopel, 04/Agosto, 2016. -<sup>(1)</sup>

Señor

Patrício Trigo

Gobernador del Chocó.

Hago llegar a U.d. documentación valiosa de fiscalización y evaluación de los excesivos daños que está ocasionando la minera Piedras Blancas de Alvaro Villalobos, Cia. a la Comunidad Agrícola de Tunja Sur.

Como verá ha orden (en) de paro indefinido y definitivo de la mina, pero, esto queda solo en el papel, pues, Sernascomin no tiene atribuciones para uso de la Fuerza Pública. Nosotros nos hemos enterado que U.d. si la tiene; nuestro fin, no es hacer daño, sino, exigir lo justo; que es parar el atropello, recuperar en lo posible terreno de pastoreo (38 hectáreas), y vertientes intervenidas con esteril y la presentación legal del Proyecto Minero, en donde está considerado el pago de Servidumbre a la Comunidad.

Contamos con un abogado, el cual, hemos propuesto con gran esfuerzo y por varios años; este tratando algunos temas legales de nuestra Comunidad, pero, esta persona está siendo manejada por el Presidente de la Comunidad que trabaja en esta mina, por lo tanto no ha hecho nada sobre este tema.

Rejamos a U.d. nos ayude con la

(2)

instancia judicial o la fuerza pública, hasta que presenten proyecto, lo de lo contrario este trámite será eterno.

Estamos luchando desde Noviembre del 2014 con este tema. El Sr. Alcalde también está al tanto.

La Sra. Senadora Adriana Núñez, está informada de nuestra situación, ella se encuentra accionando a nuestro favor, dentro de sus límites de tiempo, tampoco apurado en la parte legal, aparentemente por presupuestos.

En la resolución de DGA, que archivó el tema, le devuelve la responsabilidad a Sernageomin, denuncia un grave peligro para casas habitación, Escuela del Rincón, pues, se presagia posibilidades de derrumbe o aluvión desde donde está tapada con esferil una quebrada grande, se formó allí arriba un verdadero trinque en las últimas lluvias. DGA sugiere la construcción de canal para que el agua, jarro no caiga en forma tempestiva sobre dicha postura.

Agradecemos su apoyo, acción sobre este tema. Confiamos en su buen criterio y sensibilidad pública, especialmente (entre) los más débiles.

Saluda atte. a Ud.

Ama Córdova Yáñez

Ama Córdova Yáñez

Presidenta del Comité del Medio Ambiente. C. 7.342.623-5

Pelular : 992686108  
975762078 -

(3)

Adjunto los siguientes documentos .

- Orden de cierre
- Respuesta a Sra. Senadora Adriana Flórez desde Cornejoamín
- Primer Informe de Fiscalización de la DGA.
- Resolución de DGA. Advertencia de peligro de aluvión



APLICA SANCIÓN DE MULTA AL PRODUCTOR MINERO  
ALFREDO VILLALOBOS ROMÁN POR CONTRAVENCIONES  
AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD MINERA EN LA FAENA  
MINERA "PIEDRAS BLANCAS (EX TUNGA SUR)",  
UBICADA EN LA COMUNA DE ILLAPEL, PROVINCIA DE  
CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO Y DISPONE SU CIERRE  
TOTAL E INDEFINIDO.

SANTIAGO, 25 AGO. 2015

RESOLUCION EXENTA N° 2151

VISTOS

Las facultades que me otorga el Decreto Ley Nº 3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo Nº89, de 16 de octubre de 2014, del Ministerio de Minería, que nombra en el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería a don Rodrigo Álvarez Seguel; la Resolución Exenta Nº1163, de 24 de abril de 2015, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que nombra al señor Antonio Videka Soler como Subdirector Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo Nº72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo Quinto del Decreto Supremo Nº132, de 2002, y modificado por Decreto Supremo Nº32, de 2012, todos del Ministerio de Minería; la Ley Nº19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº3019, de 29 de octubre de 2013, de este Servicio Nacional, que establece Categorías de Contravenciones a los Reglamentos de Seguridad y señala Multas para cada caso; el Memorándum Nº83, de fecha 16 de junio de 2015, de la Subdirección Nacional de Minería; la Resolución Nº1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y el Dictamen Nº04881, de 1982, ambos de la Contraloría General de Repùblica, y

## **CONSIDERANDO**

1. Que, con fecha 10 de Junio de 2015, funcionarios dependientes de la Dirección Regional de Coquimbo de este Servicio Nacional, concurrieron a la faena minera "Piedras Blancas (Ex Tunga Sur)", ubicada en la comuna de Illapel, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo, de propiedad del productor Minero Alfredo Villalobos Román.
  2. Que, con ocasión de la inspección de 10 de junio de 2015, se constataron, diversos hallazgos o infracciones al Reglamento de Seguridad Minera, en la faena minera "Piedras Blancas (Ex Tunga Sur)", dejándose constancia en el acta de fiscalización respectiva:
    - 2.1. El productor minero Alfredo Villalobos Román, ejecuta explotación minera en la instalación "Mina Piedras Blancas" sin contar con Resolución Exenta aprobatoria emitida por este Servicio Nacional y tampoco cuenta con un plan de cierre de faenas aprobado. *Infracción al artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera.*



AV. SANTA MARÍA 0104, PROVIDENCIA - FONO (56 2) 4825500 WWW.SERNAGEOMIN.CL CASILLA 10461 Y 1347 CORREO 21 SANTIAGO CHILE



3. Que, en primer lugar, la autorización o aprobación del método de explotación y del plan de cierre, que exige el artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera, constituye un presupuesto de eficacia para el ejercicio de los derechos que concede la concesión minera a su titular, en este caso el productor minero sr. Alfredo Villalobos Román. El ejercicio de labores de explotación por parte del concesionario sin la autorización, no es tolerado por el ordenamiento jurídico, pues atenta contra el orden público general.
4. Que, el Reglamento de Seguridad tiene por objeto establecer el marco regulatorio general al que deben someterse las faenas de la Industria Extractiva Minera Nacional para "proteger la vida e integridad física de las personas que se desempeñan en dicha Industria". Esta finalidad protectora guía toda la normativa del Reglamento, entre las cuales se encuentran las normas que regulan el almacenamiento de explosivos, que el productor minero no ha observado (infracción al artículo 434, letra c, del Reglamento de Seguridad Minera).
5. Que, el inciso primero del artículo 590 del Reglamento de Seguridad Minera expresa que las infracciones a sus disposiciones y a las Resoluciones que para su cumplimiento se dicten, en que incurran las empresas mineras, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se establezcan, podrán ser sancionadas con multas de veinte (20) a cincuenta (50) Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción. En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas multas.
6. Que, el inciso segundo del artículo 590, establece que este Servicio "mediante Resolución establecerá las diversas categorías de contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento, señalándose en cada caso la multa que corresponda aplicar".
10. Que, la Resolución Exenta N°3.019, de 29 de octubre de 2013, "Establece Categoría de Contravenciones a los Reglamentos de Seguridad y señala multas para cada caso".
11. Que, en mérito de la Resolución Exenta N°3.019 citada, las infracciones al Reglamento de Seguridad Minera señaladas en la presente Resolución Exenta, tienen las categorías que se expresan a continuación:
- Infracción al artículo 22, de conformidad con el artículo 6º de la Resolución Exenta N°3.019, es de carácter *gravísimo*.
  - Contravención del artículo 434, letra c), de conformidad con el artículo 7º de la Resolución Exenta N°3.019, tiene el carácter de *grave*.





12. Que, la Resolución Exenta N°3.019, de 29 de octubre de 2013, en su artículo 2 letra a), establece que, "para la determinación de las sanciones específicas que corresponda aplicar dentro de cada categoría, se considerarán las siguientes circunstancias (atenuantes o agravantes): a) La conducta anterior de la empresa minera que comete la infracción".

En la inspección de 08 de enero de 2015 se ordenó a la empresa que presentara un proyecto de explotación y un plan de cierre, según consta en el acta respectiva. En la inspección de 05 de mayo de 2015, se ordenó a la empresa contar con un plan de cierre aprobado.

En las tres inspecciones señaladas se constató que la faena minera se encontraba en explotación irregular y, a pesar de que al productor minero se le ordenó (mediante las medidas correctivas) contar con resolución aprobatoria, prosiguió explotando sin método aprobado, menos plan de cierre, todo ello voluntariamente y a sabiendas. Esta circunstancia configura la agravante contemplada en la letra c) del artículo 2º la Resolución Exenta N°3.019, ya citada, esto es, "el grado de Intencionalidad en la comisión de la Infracción", aplicándose en consecuencia la sanción por infracción al artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera, en su grado máximo.

12.Que, las infracciones descritas en la presente Resolución Exenta, son categorizadas como graves, incluso gravísimas, por la Resolución Exenta N°3.019. Circunstancia que faculta a este Servicio para ejercer la atribución establecida en el artículo 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

RESUELVO

- 1. DISPONER EL CIERRE TOTAL E INDEFINIDO** de la faena minera "Piedras Blancas (Ex Tunga Sur)", ubicada en la comuna de Illapel, provincia de Choapa, región de Coquimbo, de propiedad del productor minero señor Alfredo Villalobos Román, R.U.N. N°6.549.520-1, hasta que la faena señalada cuente con un método de explotación y/o de tratamiento, según corresponda, y un plan de cierre de faenas, todos aprobados por este Servicio, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Seguridad Minera.
  - 2. SANCIONAR** al productor minero Alfredo Villalobos Román, R.U.N. N°6.549.520-1, con:
    - **MULTA de 50 UTM, gravísima**, por contravención al artículo 22, del Decreto Supremo N°72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera"; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo Quinto del Decreto Supremo N°132, de 2002, y modificado por el Decreto Supremo N°134, de 2012, todos del Ministerio de Minería.



AU. SANTA MARIA 0104 PROVIDENCIA - FONO (56 2) 4625500 WWW.SERHAGROMIN. CL CASTILLA 10465 Y 1347 CORREO 21 SANTIAGO CHILE



- **MULTA de 30,10, UTM, grave, por contravención al artículo 434, letra c), del Decreto Supremo N°72, de 1985, "Reglamento de Seguridad Minera"; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo Quinto del Decreto Supremo N°132, de 2002, y modificado por el Decreto Supremo N°134, de 2012, todos del Ministerio de Minería.**

El monto de dichas multas deberá ser ingresado, en su totalidad, a la Tesorería General de la República y su comprobante de pago deberá ser presentado a la Dirección Regional de Copiapó del Servicio Nacional de Geología y Minería.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta al señor Alfredo Villalobos Román, R.U.N. N°6.549.520-1, domiciliado en calle Salvador Allende N°444, comuna de Illapel, Región de Coquimbo.
4. En contra de esta Resolución Exenta procederá el Recurso de Reposición, establecido en el capítulo IV, Párrafo 2º de la Ley N°19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Director Nacional, no procediendo el recurso jerárquico por tratarse de un Servicio descentralizado. Asimismo, la presente Resolución Exenta es reclamable ante el Juez de Letras del Trabajo de Santiago, dentro de 15 días de notificada, conforme al procedimiento establecido en el artículo 503 del Código del Trabajo. Para estos efectos, acompañese antecedentes que acrediten la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÉVENSE**



**Distribución:**

- señor Alfredo Villalobos Román, R.U.N. N°6.549.520-1, domiciliado en calle Salvador Allende N°444, comuna de Illapel, Región de Coquimbo.
- Subdirección Nacional de Minería.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Fiscalización y Seguridad Minera.
- Oficina Regional Coquimbo.
- Oficina de Partes/Archivo



ORD. : Nº 1984/2016 /

ANT. : Mail de fecha 07/06/2016 de Oficina  
Senadora Adriana Muñoz.

Ingreso Nº 3411 del 08/06/16,  
SERNAGEOMIN, Región Coquimbo.

MAT. : Denuncia realizada a faena minera Piedras  
Blancas de Tunga Sur.

LA SERENA, junio 13 de 2016.

A : **SRA. ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA**  
**SENADORA**  
**REPÚBLICA DE CHILE SENADO**

DE : **DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**  
**REGIÓN DE COQUIMBO**

De mi consideración:

En atención al documento indicado en el ANT., relacionada con denuncia en contra de la explotación de la Mina Piedras Blancas, ubicada en la comuna de Illapel, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, informo a Ud. que esta Dirección Regional, sometió a revisión dicho documento, concluyendo necesario notificar a Ud. lo siguiente:

1. Con Ingreso Nº 0270 del 11/01/2015, se recepcionó Denuncia de fecha 08/01/2016, de la Sra. Ana Córdova Yáñez, Presidenta Comité Ambiental Comunidad Tunga Sur.
2. De acuerdo al programa de fiscalización, con fecha 20 de enero de 2016, se fiscalizó en terreno Mina Piedras Blancas, adoptando las medidas pertinentes conforme al Reglamento de Seguridad, establecido por el D.S. Nº 72 de 1985, cuyo texto fue refundido, sistematizado y coordinado por el D.S. Nº 132 de 2002 y por el D.S. Nº 34 de 2013.
3. Con Oficio Ordinario Nº 0386, de fecha 03 de febrero de 2016, esta Dirección Regional, responde denuncia con Ord. Nº 0386 del 03/02/2016.
4. Con Resolución Exenta Nº 2151 del 25 de agosto de 2016, este Servicio aplica sanción de multa de 80,10 UTM y dispone el Cierre Total e Indefinido de la faena minera Piedras Blancas, de propiedad del productor minero Alfredo Villalobos Román, por contravenciones al Reglamento de Seguridad Minera, en la faena minera Piedras Blancas (ex Tunga Sur).
5. Con Resolución Exenta Nº 0230 del 03 de febrero de 2016, este Servicio rechaza recurso de reposición interpuesta por el productor minero Alfredo Villalobos Román, en contra de la Resolución Exenta 2151.

Página 1 de 2

ESTA CARTA MARCA LA PROVVEDURA CON FECHA 07/06/2016 A LAS 14:12:10/2016 EN LOS SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA SRA. ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, SENADORA, REPUBLICA DE CHILE.



6. Con Resolución Exenta N° 1021 del 17 de mayo de 2016, este Servicio aplica multa de \$50 UTM y mantiene la sanción de cierre total e indefinido, dispuesta por la Resolución Exenta N° 2151.

Saluda atentamente a Ud.,



AFJ/grr.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. M. Angélica Astorga  
Mail: mastorgas@gmail.com
- Área de Seguridad Minera
- Archivo Dirección Regional.



ORD. Nro.

22

**ANT.:** Ord. N° 403 de SEREMI de Medio Ambiente de fecha 04 de diciembre de 2014.

**MAT.:** Informa respecto a solicitud del Comité de Medio Ambiente de la Comunidad Agrícola Tunga Sur de Illapel.

**INCL.:** Informe de Terreno N° 1-2015 Unidad de Fiscalización Oficina Provincial Choapa DGA región de Coquimbo, de fecha 6 de enero de 2015.

**LA SERENA, 06 ENE. 2015**

**DE: DIRECTOR REGIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE COQUIMBO**

**A : SEÑORA ANA CORDOVA YAÑEZ  
PRESIDENTA COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE  
COMUNIDAD AGRICOLA TUNGA SUR**

Se recibió por parte de la SEREMI de Medio Ambiente derivación de carta de la comunidad agrícola Tunga Sur de Illapel referida a trabajos efectuados por la Mina Piedras Blancas de propiedad del señor Alfredo Villalobos Román. Al respecto, se informa lo siguiente:

De los antecedentes de la carta se establecen que las materias de competencia de nuestra Dirección estarían relacionadas con la ejecución de obras en cauces naturales.

Con fecha 15 de diciembre, se efectuó la inspección a terreno por profesional de la oficina D.G.A Provincia de Choapa, cuyos resultados se encuentran en el Informe de Terreno N° 1-2015 de la Unidad de Fiscalización Oficina Provincial Choapa, que se adjunta.

Las conclusiones del informe de terreno establecen que se constató un cambio en las condiciones naturales de escurrimiento de las aguas en las quebradas "Aguas Viejas" y "Niña Bonita", por cuanto se detectan situaciones que son materia de fiscalización por parte de nuestra Dirección.

En base a lo anterior, se informa que se iniciará el proceso de fiscalización sectorial correspondiente, informando a la agrupación que Ud. representa de los resultados de la fiscalización.

Saluda cordialmente a Ud.,

  
**CARLOS GALLEGUILLOS CASTILLO**  
Ingeniero Constructor  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Coquimbo

CGC/PGD/pgd

**DISTRIBUCION:**

- Sra. Ana Córdova Yáñez, Presidenta Comité del Medio Ambiente, Comunidad Agrícola Tunga Sur.
- Sr. Cristian Jorquera Rivera. Jefe Oficina Macrozona Centro, Superintendencia del Medio Ambiente. Miraflores 178 Piso 7, Santiago.
- Sra. Liliana Yáñez Portilla, Directora Regional CONAF región de Coquimbo.
- Sra. Verónica Pinto Tapia. SEREMI del Medio Ambiente, región de Coquimbo.
- Sr. Seremi de Salud región de Coquimbo.
- Sr. Jefe Oficina Provincial DGA Choapa.
- Sra. Jefa Unidad de Fiscalización D.G.A región de Coquimbo.
- Expediente
- Archivo Regional
- Proceso N° 8442644



Gobierno de Chile

**Informe de Terreno N°1-2015  
Unidad de Fiscalización  
Oficina Provincial Choapa  
DGA Región de Coquimbo**

**FECHA** : 06 de enero de 2015

**I. ANTECEDENTES DE LA INSPECCIÓN**

- 1) DENUNCIADO (A)** : Alfredo Villalobos Román S.A.
- 2) DENUNCIANTE** : Ana Córdova Yañez, presidenta Comité del Medio Ambiente de la Comunidad de Tunga Sur.
- 3) FECHA DE INGRESO** : 27 de noviembre de 2014
- 4) LUGAR DE INGRESO** : Oficina Provincial DGA Choapa.

**II. ANTECEDENTES GENERALES**

La inspección se genera debido a la denuncia ingresada por parte del Comité del Medio Ambiente de la Comunidad de Tunga Sur, donde señala que la mina Piedras Blancas de Villalobos y Compañía representado por Alfredo Villalobos Román, están generando daños a sus recursos naturales, entre ellos dos vertientes; una de ellas contaminada con neumáticos y otra desviada de su cauce natural hacia las faenas propias de la mina.

**III. INSPECCIÓN A TERRENO**

De la visita a terreno efectuada el 15 de diciembre de 2014 en conjunto con don Misael Collao Molina y don Hugo Pasten Leyton, ambos comuneros de la comunidad Tunga Sur, se constató lo siguiente:

- En el lugar ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.496.623 m y Este: 274.545 m, según Datum WGS 84, Huso 19, en la quebrada denominada "Aguas Viejas" se constató la obstrucción al flujo de agua superficial por el derrumbe de material estéril minero, el cual impide el recorrido natural de las aguas (Foto 1, Anexo 1).

- Cabe señalar que a lo largo de la quebrada "Aguas Viejas" se aprecia material estéril y de neumáticos botados en dicha quebrada, con la consecuencia de entorpecer el libre escurrimiento de las aguas de vertientes y de las aguas pluviales (Foto 2, Anexo 1).
- En el lugar ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.496.330 m y Este: 273.556 m, según Datum WGS 84, Huso 19, en la quebrada denominada "Niña Bonita" se constató la obstrucción de dicha fuente por el trazado de un camino propio de la mina (Foto 3, Anexo 1).
- Señalar que dichas obras realizadas por la minera, provocaron que la vertiente que nacía en dicha quebrada "Niña Bonita" desapareciera y afluera en un punto distinto de la quebrada, siendo acumulada en las faenas de la mina (Foto 4, Anexo 1).
- Al igual que la quebrada "Aguas Viejas", en la quebrada "Niña Bonita" se aprecia material estéril botado en dicha quebrada que impide el libre escurrimiento de las aguas de vertientes y el evento de aguas pluviales (Foto 5, Anexo 1).

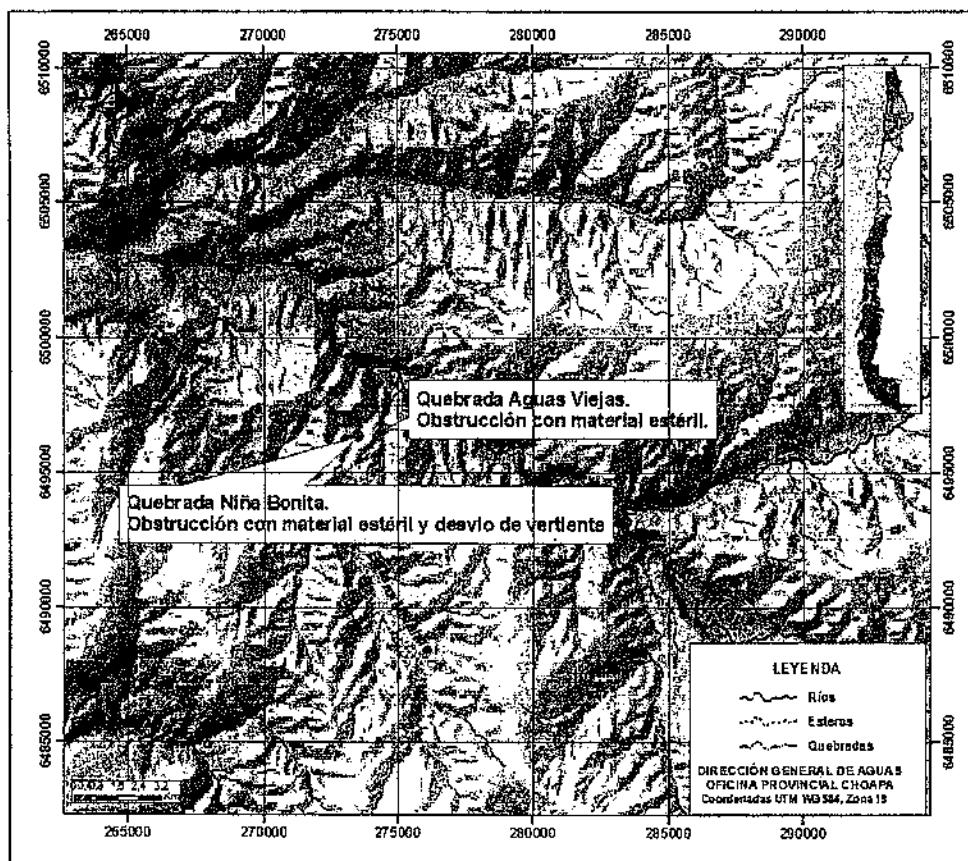
#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES**

Se entenderá por modificación de cauce cualquier obra hecha o producida por la mano del hombre que signifique un cambio en las condiciones naturales de escurrimiento, por lo tanto se debe apercibir los artículos 32, 41, 171 y 172 del Código de Aguas y sus Modificaciones Vigentes.

Es posible señalar que, según el artículo 171 del Código de Aguas, "Las personas naturales o jurídicas que deseen efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa..."

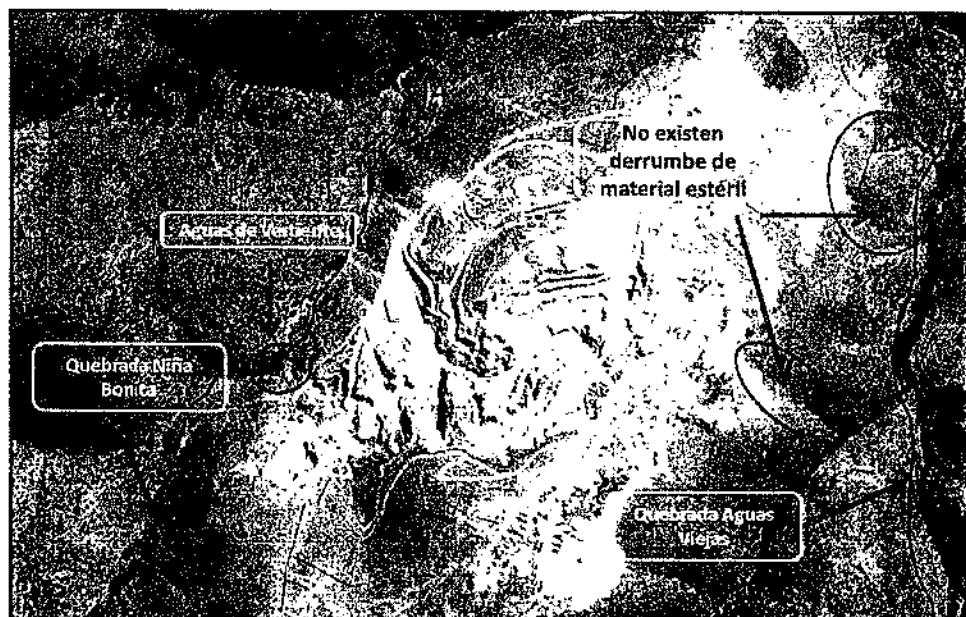
Según se indica en el artículo 172 del Código de Aguas, si se realizaran obras con infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.

Luego del replanteo en la cartografía, con el objeto de identificar las quebradas intervenidas con material estéril de la mina, se replantean las coordenadas, lo cual se representa en la Figura 1.

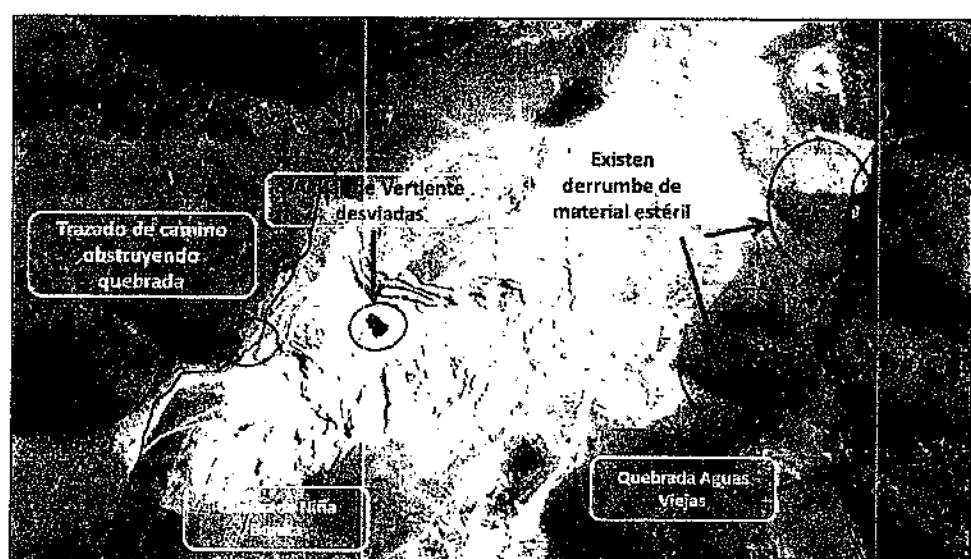


**Figura 1:** Ubicación de puntos en quebradas "Niña Bonita" y "Aguas Viejas" donde se producen las obstrucciones con material estéril por parte de la minera Piedras Blancas de Villalobos y Compañía.

Luego del replanteo en la cartografía, con el objeto de identificar las obras realizadas en el tiempo, se ocupó imágenes de Google Earth, lo cual se representa en la Figura 2 y Figura 3.



**Figura 2:** Imagen año 2008 de la ubicación de puntos y obras en quebradas "Niña Bonita" y "Aguas Viejas".

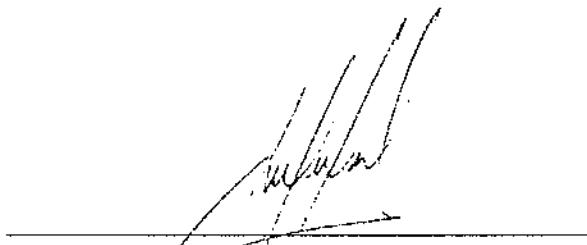


**Figura 3:** Imagen año 2013 de la ubicación de puntos y obras en quebradas "Niña Bonita" y "Aguas Viejas" donde se observa las obstrucciones con material estéril en dichas quebradas y el trazado de un camino desviando vertiente en la quebrada "Niña Bonita".

## V. CONCLUSIONES

Revisado los antecedentes disponibles y lo constatado en terreno y de acuerdo a los criterios establecidos por este Servicio, se concluye que:

Producto de la explotación de la mina Piedras Blancas de Villalobos y Compañía representado por Alfredo Villalobos Román, fue posible constatar un cambio en las condiciones naturales de escorrimiento de las aguas en las quebradas "Aguas Viejas" y "Niña Bonita", por cuanto se detectan situaciones que son materia de fiscalización por parte de nuestra Dirección, por lo que se recomienda el inicio de procesos de fiscalización.

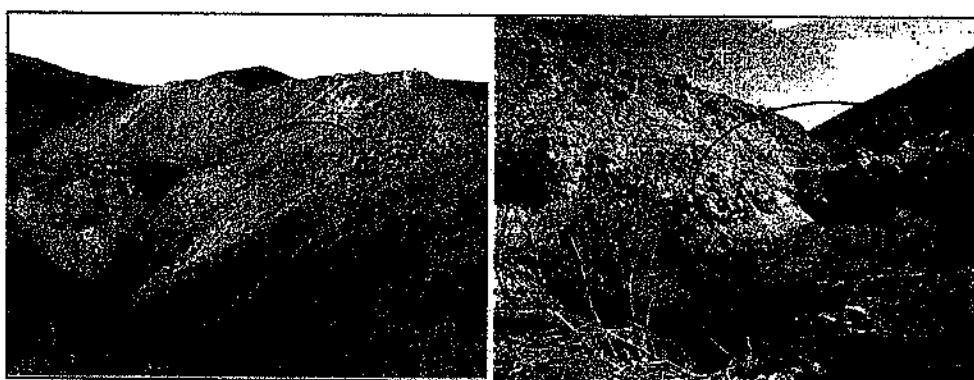


**Daniel Esteban Lagos Ponce**  
Ingeniero Civil Agrícola  
Oficina Provincial de Choapa  
Dirección General de Aguas Región de Coquimbo

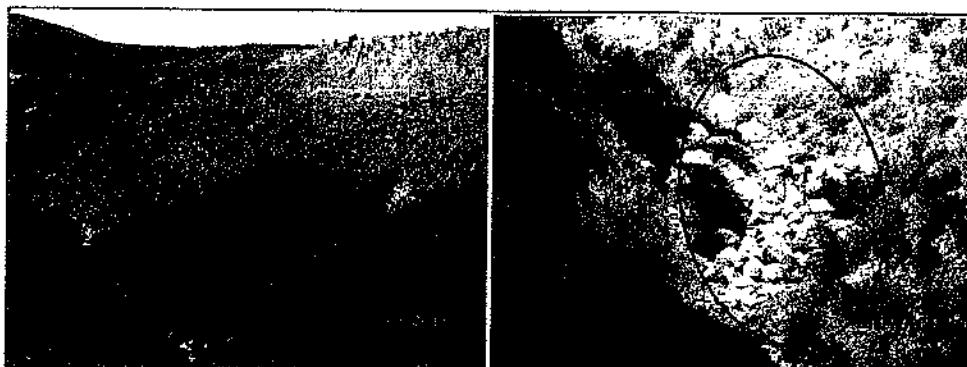
Nº Proceso: 8440493/

**Anexo 1**

**FOTOGRAFÍAS DE LA INSPECCIÓN A TERRENO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE  
DE 2014**



**Foto 1:** Área de derrumbes y obstrucción de quebrada Aguas Viejas, ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.496.623 m y Este: 274.545 m, según Datum WGS 84, Huso 19.



**Foto 2:** Área obstrucción de quebrada Aguas Viejas, ubicado en las coordenadas UTM Norte: 6.496.151 m y Este: 274.299 m, según Datum WGS 84, Huso 19.

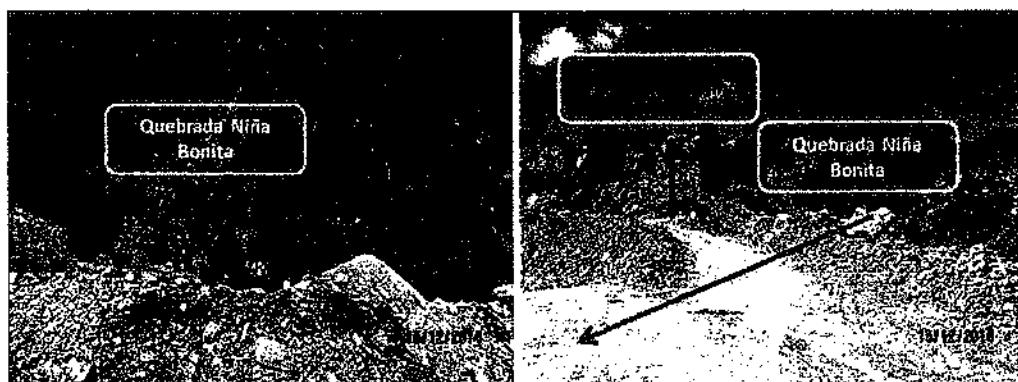


Foto 3: Quebrada "Niña Bonita" obstruida por el trazado de un camino propio de la mina, UTM Norte: 6.496.330 m y Este: 273.556 m según Datum WGS 84, Huso 19.

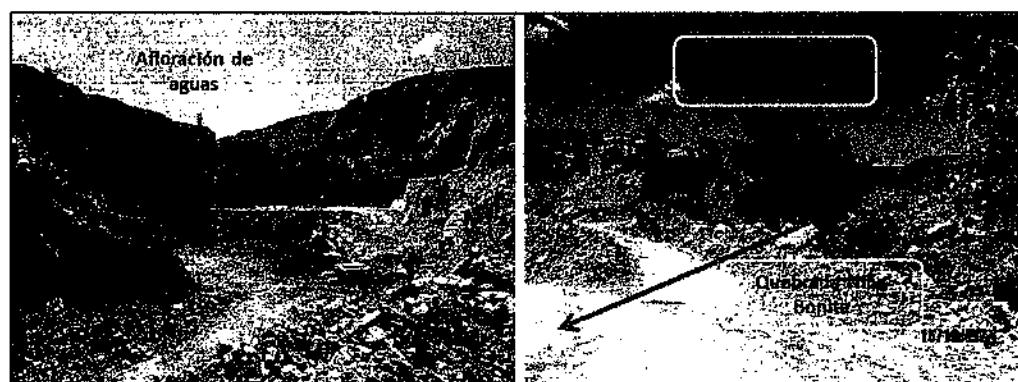
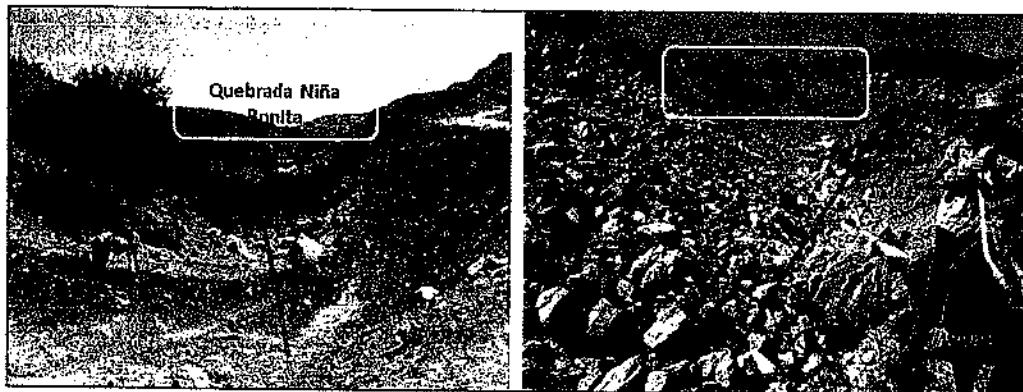
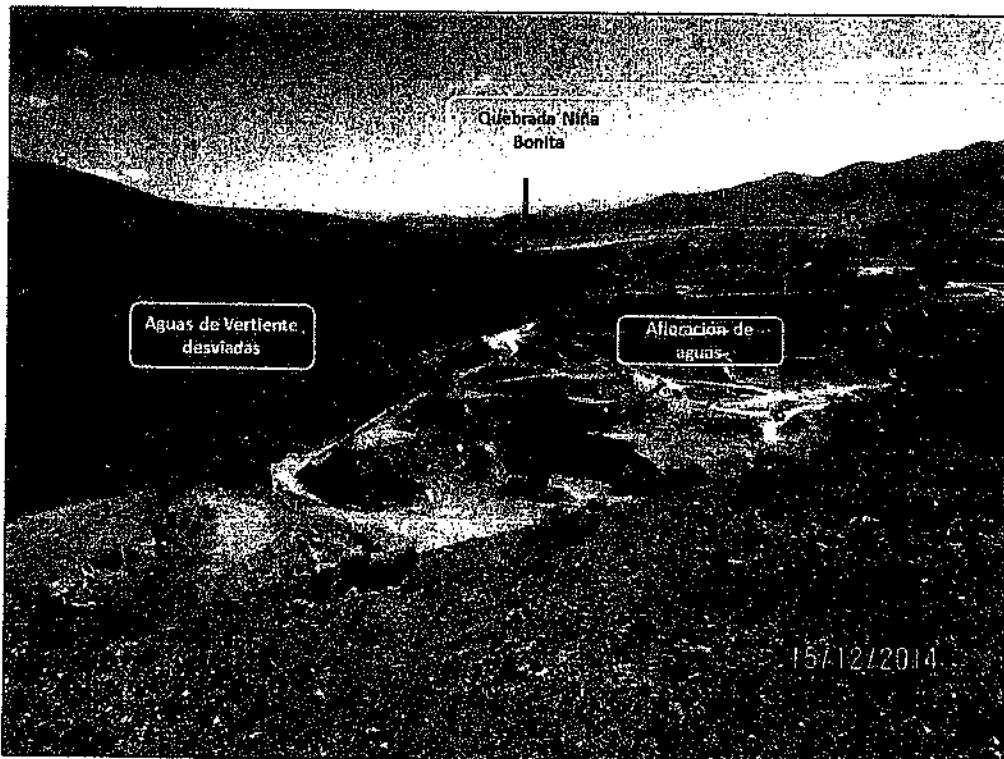


Foto 4: Trazado de camino en Quebrada "Niña Bonita" produjo que vertiente que nacia en dicha quebrada desapareciera y aflorara en un punto distinto de la quebrada.



**Foto 5:** Material estéril botado en quebrada Niña Bonita que impide el libre escurrimiento de las aguas de vertientes y el evento de aguas pluviales.



**Foto 6:** Material estéril botado en quebrada Niña Bonita que impide el libre escurrimiento de las aguas de vertientes y el evento de aguas pluviales.



ORD. N° : 01.- /

ANT. : Carta de fecha 27 de noviembre de 2015 del Comité del Medio Ambiente.

MAT. : Responde a los solicitado.

ADJ. : Resolución N° 1.617 de fecha 22 de diciembre de 2015.

ILLAPEL, 04 DE ENERO DE 2016.-

DE: **Jefe Provincial Dirección de General de Aguas  
Provincia Choapa  
Región de Coquimbo**

A: **ANA CÓRDOVA YAÑEZ  
Presidenta Comité del Medio Ambiente Tunga Sur.**

En atención a vuestra carta de fecha 27 de noviembre de 2015, se ha dado conclusión al expediente de fiscalización VV-0403-94 mediante la Resolución N° 1.617 de fecha 22 de diciembre de 2015 la cual se adjunta.

Saludos cordiales,

ANANIAS CASTILLO DÍAZ  
Jefe Provincial Illapel  
Dirección General De Aguas

ACD/IOR/mpp  
DISTRIBUCIÓN:

- **Sra. Ana Córdova Yañez, Tunga Sur, comuna de Illapel.**
- Sr. Carlos Galleguillos C., Director Regional, Dirección General de Aguas, Región Coquimbo.
- Archivo Provincial.

Proceso N° 9484353.- /

Dirección General de Aguas - Unidad de Fiscalización - Oficina Provincial Choapa

Esmeralda 246, Illapel - Teléfono (56-53-2) 521377 - www.dga.cl

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGIÓN DE COQUIMBO  
CGC/CPRC/cprc

M.G.C. DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
OFICINA DE PARTES  
REGIONAL, ILLAPEL  
22 DIC 2015  
RESOLUCIÓN TRANSMITADA

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPART.		
JURIDICO		
DEP. T.R.		
Y REGISTRO		
DEPART.		
CONTABIL.		
SUB DEP.		
C. CENTRAL		
SUB DEP.		
E. CUENTAS		
SUB. DEP.		
C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART.		
AUDITORIA		
DEPART.		
V.O.P., UyT		
SUB DEP.		
MUNICIP.		

#### REFRENDAZION

REF.POR \$ .....  
IMPUTAC. ....  
ANOT. POR \$ .....  
IMPUTAC. ....  
DEDUC. DTO. ....

REF.: ORDENA CIERRE DEL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN VV-0403-94, EN CONTRA DE LA MINA PIEDRAS BLANCAS DE VILLALOBOS Y CÍA., EN EL SECTOR DE TUNGA SUR, EN LA COMUNA DE ILLAPEL, PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO.

La Serena, 22 DIC 2015

**VISTOS:** Formulario de Ingreso de Inspecciones de fecha 03/02/2015; Informe de Terreno N° 01-2015; Memorándum DGA Provincia Choapa N° 01-2015 de fecha 06/01/2015; Informe Técnico Preliminar N° 23-2015 DGA Región Coquimbo de fecha 25/02/2015; Memorándum DGA Región de Coquimbo N° 54-2015 de fecha 25/02/2015; Memorándum DGA Provincia Choapa N° 19-2015 de fecha 11/03/2015; Informe Técnico de Terreno N° 17-2015 de fecha 11/03/2015; Memorándum DGA Región de Coquimbo N° 245 de fecha 17/08/2015; Informe Técnico de Fiscalización N° 14-2015 DGA Provincia de Choapa de fecha 15/12/2015; lo dispuesto en los artículos 130 y 139 del Código de Aguas; las Resoluciones DGA N° 56 del 27/09/2014; N° 3453 del 18/12/2014 y N° 603 de 20/12/1994 que delega funciones y responsabilidades; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aguas, Región de Coquimbo en atención a carta de la señora Ana Córdova Yáñez y el señor Misael Collao, Presidente y Vicepresidente respectivamente, del Comité de Medio Ambiente de Tunga Sur, ingresada con fecha 27 de noviembre de 2014 a la Oficina Provincial DGA Illapel, por daños en dos vertientes, una de ellas contaminada con neumáticos en desuso y otra desviada de su cauce natural hacia las faenas propias de la Mina Piedras Blancas de Villalobos y Compañía, ubicada en el sector de Tunga Sur, de la comuna de Illapel, provincia de Choapa, región Coquimbo.

Que, en consecuencia profesional de la Oficina Provincial DGA Illapel ejecutó inspección a terreno con fecha 15 de diciembre de 2015 a la Mina Piedras Blancas, estableciendo que existe un cambio en las condiciones naturales de escurrimiento de las aguas en las Quebradas denominadas "Aguas Viejas" y "Niña Bonita", según consta en el Informe Técnico de Terreno N° 1-2015 DGA Provincia de Choapa, lo que dio apertura al presente proceso de fiscalización.

Que, según consta en el Informe Técnico de Terreno N° 17-2015 DGA Provincia de Choapa, se realizó una nueva inspección a terreno con fecha 6 de marzo de 2015, estableciéndose lo siguiente:

OFICINA DE PARTES  
ILLAPEL - VI

24 DIC 2015

FIRMA  
M...

Que, la situación detectada en el cauce natural de la quebrada Niña Bonita es compleja, debido a que se genera un riesgo para la población de Tunga Sur, debido a la acumulación de aguas que se provocaría por el material del cerro ubicado en el cauce y la posibilidad de un derrame que afecte a terceros ubicados aguas abajo. Lo anterior, si bien constituye una modificación de cauce, que puede causar daños a la vida, salud o bienes de la población, no se origina de la ejecución de obras no autorizadas, si no que se debe a un inadecuado y despropósito manejo del botadero de la faena minera. Siendo el Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin, el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de las empresas mineras y el manejo de sus estériles. Se recomienda derivar esta situación a dicho Servicio, con tal de solicitar la construcción de un canal de desvío en la quebrada Niña Bonita que permita evitar la acumulación de las aguas pluviales por el material deslizado desde el cerro.

Que, con respecto al afloramiento de aguas subterráneas al interior de la explotación minera, éste se enmarca dentro del artículo 56 del Código de Aguas, por lo que no representa una contravención al Código de Aguas.

Que, respecto del deslizamiento del cerro y derrumbe de rocas provocado por un inadecuado manejo del botadero de estériles por parte de la Faena Minera Piedras Blancas, en el sector de Tunga Sur, comuna de Illapel, que afecta los cauces naturales de quebrada Niña Bonita y quebrada Aguas Viejas, se comprobó que no se trata de obras que requieran de los permisos otorgados por nuestra Dirección de conformidad a lo establecido en los artículos 32, 41 y 171 del Código de Aguas, por lo que no se constataron contravenciones al Código de Aguas.

**RESUELVO: (Exenta)**

**D.G.A. REGIÓN DE COQUIMBO N° 16 17/**

1. **CIÉRRESE** el expediente de fiscalización VV-0403-94, en contra de la Mina Piedras Blancas de Villalobos y Cía, representada legalmente por el señor Alfredo Villalobos Román.
2. **DERÍVESE** los antecedentes del presente proceso de fiscalización a la Dirección Regional de SERNAGEOMIN, a fin de que puedan considerar la realización de una evaluación del manejo de los estériles realizado por la Mina Piedras Blancas de Villalobos y Cía., representada legalmente por el señor Alfredo Villalobos Román, y sus efectos; y en base a la obstrucción observada en el cauce natural de la Quebrada Niña Bonita, se sugiere solicitar la remoción del material dispuesto en forma inadecuada a fin de restituir el cauce, y salvaguardar a la población de Tunga Sur.
3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al señor Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas y al señor Jefe Provincial DGA Provincia de Choapa.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



**CARLOS GALLEGUILOS CASTILLO**  
 Ingeniero Constructor  
 Director Regional  
 Dirección General de Aguas  
 Región Coquimbo

**EXPEDIENTE VV-0403-94**  
 N° Proceso: 9461537